

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID-19, HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA” PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 30 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, nombramiento que fue notificado a este Consejo mediante Oficio No. INE/JLE/SLP/VS/0319/2014, el día de 1° de octubre del mismo año.
- VI. El 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 406/11/2015 designo al Lic. Héctor Avilés Fernández como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ratificándolo en el cargo el 30 de noviembre de 2015, por el periodo respectivo.
- VII. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- IX. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Por lo anterior y
- X. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- XI. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se realizan diversas modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo de fecha 24 de Julio de 2015.
- XII. El 18 de marzo de 2020, fue aprobado el ***“ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL Y PERSONAS QUE VISITEN LAS INSTALACIONES, EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA Y RECOMENDACIONES EMITIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE CORONAVIRUS- COVID-19, POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020, AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES”***
- XIII. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el ***“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, DEL 23 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020”***
- XIV. En fecha 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ***“ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”***, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha, Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. El artículo 58, fracciones I y XXII de la **Ley Electoral del Estado**, establece que la Presidencia del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. El artículo 75, fracción II de la **Ley Electoral del Estado**, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

QUINTO. El artículo 75, fracciones V, VII y VIII de la **Ley Electoral del Estado**, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

SEXTO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la **Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

SÉPTIMO. Que el numeral 10, fracción V, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone que la Presidencia del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud**. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

NOVENO. Que la **Ley General de Salud** reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

DECIMO. De conformidad con el artículo 2 de la **Ley General de Salud**, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- **El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.**
- **La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.**

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 366 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal. **Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.** Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

DECIMO SEGUNDO. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de proteger y garantizar la salud de los servidores públicos del Organismo, así como de usuarios y personas visitantes, aprobó en fecha 20 de marzo de 2020 *lo siguiente:*

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, DEL 23 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del Coronavirus COVID-19, derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) las cuales constituyen un acto de responsabilidad por un lado a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, en razón de ello **determina la suspensión de labores de este Organismo Electoral durante el plazo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, inclusive.**

SEGUNDO. Se declaran días inhábiles los contenidos en el periodo del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, inclusive y durante ese lapso no correrán los términos ni plazos procesales para ningún efecto legal ni administrativo de conformidad con el artículo 5° de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí deberán mantenerse cerradas durante el periodo de suspensión de labores, y únicamente podrán ingresar con acceso restringido el personal del Consejo para realizar actividades de índole financiera y para el desahogo de asuntos urgentes.

CUARTO. La Presidencia del Consejo podrá convocar a sesión para efecto de desahogar asuntos de resolución urgente e importante, a menos que las autoridades sanitarias determinen alguna disposición que contravenga lo aquí señalado.

QUINTO Los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procurarán el uso del sistema de video conferencia y deberán realizar trabajo en casa para la continuidad de los trabajos programados en los planes de labores correspondientes.

El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los Directores y Titulares de área, serán los responsables de dar seguimiento a las actividades encomendadas al personal a su cargo.

SEXTO. Los sueldos y prestaciones de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán ser cubiertos en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Manual de Remuneraciones del de los Servidores Públicos del Consejo, salvo los plazos previstos para los pagos por concepto de sueldo, los cuales podrán ajustarse a favor del trabajador si las instituciones bancarias determinan algún cambio en su funcionamiento y atendiendo a las circunstancias que no pongan en riesgo la salud de los trabajadores de las áreas encargadas de realizar los pagos.

SÉPTIMO. Se faculta a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en su momento puedan modificar el plazo de suspensión de labores en razón de la situación sanitaria y de salud que se presente en el Estado y dicha determinación deberá

ser publicada en la Página Web de este Organismo Electoral, velando en todo momento por la salud del personal y usuarios del Consejo.

Asimismo, la determinación tomada deberá ser notificada por correo electrónico, vía telefónica, o por los medios electrónicos al alcance a los integrantes del Pleno, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, así como a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General de Gobierno del Estado y al Tribunal Electoral del Estado y a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que por su conducto lo haga del conocimiento del personal del Consejo.

Así mismo notifíquese vía correo electrónico a los Partidos Políticos y publíquese en la página oficial de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DECIMO TERCERO. Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, a su vez el Consejo de Salubridad General reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, declarando acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECIMO CUARTO. Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que **ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19.**

DECIMO QUINTO. Que en fecha 30 de marzo de 2020, el **Gobierno Federal a través de su Consejo de Salubridad General**, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, determinó la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, fue acordado expedir el siguiente acuerdo, mismo que fue publicado el día 30 de marzo de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación en su edición No. 34 :

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y **estará vigente hasta el 30 de abril de 2020**

DECIMO SEXTO. Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los numerales aquí vertidos, ante las determinaciones y recomendaciones tomadas por diversas autoridades tanto a nivel Federal como Estatal con el objeto de aminorar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos, los suscritos: Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta y el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020 RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE LA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA” PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 30 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

PRIMERO. Que en observancia a lo previsto en el punto séptimo del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 20 de marzo de 2020, señalado en el Considerando Décimo Segundo del presente acuerdo, así como al Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por el Gobierno Federal a través de su Consejo de Salubridad General mediante el cual declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la **epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva de este Consejo, determinan modificar el plazo de la suspensión de labores de este Organismo Electoral quedando vigente del **23 de marzo al 30 de abril de 2020, inclusive.**

SEGUNDO. Se mantienen vigentes todas las demás disposiciones establecidas en el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 20 de marzo de 2020.

TERCERO. Notifíquese por algún **medio electrónico** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Tribunal Electoral del Estado y a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Electoral a efecto de que por su conducto lo haga del conocimiento del personal del Consejo.

CUARTO. Asimismo, notifíquese vía correo electrónico a los Partidos Políticos y publíquese en la página oficial de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

Se emite el presente acuerdo administrativo en fecha 31 de marzo del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA